



ANTONIO MARTÍN MELERO (1 de 1)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha Firma: 31/03/2026
HASH: e4ab6c326194abf0e4b39b6326553df



D^a. Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que aprobada con carácter provisional por acuerdo del Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2.025, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) y dado curso al trámite de exposición pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 231 de fecha 1 de diciembre de 2.025, así como en el "Diario de Sevilla" de 9 de febrero de 2.026, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones de ningún tipo contra las mismas, se considera definitivamente aprobado el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal.

Procede, por tanto, publicar el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla para su vigencia, conforme a lo establecido en los artículos 17.4 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, con la advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de dicho Real Decreto Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación, contra el acuerdo y texto definitivo de las Ordenanzas, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dichas jurisdicción

La Puebla de Cazalla a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente,

Antonio Martín Melero.



Cód. Verificación: HED7BSC6EDJTON7MNVZDAS72
Verificación: <https://sede.pueblacazalla.sevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5



3. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en el término municipal de La Puebla de Cazalla, la cuota tributaria del I.V.T.M, y se regulará por los art.92 a 99 del T.R.L.H.L. Las cuotas del Impuesto se exigirán de según Anexo.

Artículo 2.

1. El pago del impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Serán de aplicación las exenciones previstas en el art.93 del T.R.L.H.L.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades del art.35.4 de la L.G.T., a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4.

En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 5.

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones



Cód. Validación: H5P79SC656DJT0N7MNY2D2572
Verificación: <https://lapueblacazalla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



oportunas. La exposición al público se anunciará en el <<Boletín Oficial de la Provincia>> y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 6. Bonificación.

Los **vehículos históricos** o aquellos que tengan una **antigüedad mínima de veinticinco años**, gozarán de una bonificación de hasta el 100% de la cuota del impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación se otorgará, si procede, previa solicitud del interesado, a la que deberá acompañar original o copia cotejada del Certificado de características técnicas del vehículo, del Permiso de circulación y la Tarjeta de inspección técnica.

En el caso de solicitar la bonificación en concepto de “vehículo histórico” el permiso de circulación deberá cumplir los requisitos previstos en los art. 7 y 8 del Real Decreto 1.247/1.995 de 14 de julio por el que se aprueba el Reglamento de los Vehículos Históricos.

La bonificación en caso de otorgarse, tendrá efectos para el ejercicio siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

Bonificación por utilización de **vehículos de bajas emisiones**.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este municipio una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) para los siguientes supuestos:
 - Vehículos de tracción exclusivamente eléctrica (BEV - Battery Electric Vehicle), clasificados como “cero emisiones” por la Dirección General de Tráfico (DGT).
 - Vehículos híbridos enchufables (PHEV - Plug-in Hybrid Electric Vehicle), siempre que cuenten con una autonomía mínima en modo eléctrico igual o superior a 40 kilómetros, de acuerdo con la homologación oficial.
- La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse expresamente por la persona titular del vehículo, aportando la documentación acreditativa de la clasificación ambiental expedida por la DGT, así como cualquier otra documentación que requiera el Ayuntamiento.
- La bonificación tendrá una vigencia máxima de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de aprobación de la solicitud por el Ayuntamiento.



Cód. Verificación: H5P70SC65DIT0N7MNY2D2572
Verificación: <https://puebladecazalla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5



4. La pérdida de los requisitos exigidos durante el periodo de vigencia determinará la revocación automática de la bonificación, debiendo el sujeto pasivo comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde que se produzca la variación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2.025, entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

SOBRE CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

A. TURISMOS:	Tarifa Base	Coefficiente	Tarifa 2012
De menos de 8 CV fiscales	12,62 €	1,81	22,84 €
De 8 hasta 12 CV fiscales	34,08 €	1,81	61,68 €
De más de 12 hasta 16 CV fiscales	71,94 €	1,81	130,21 €
De 16 a 20 CV fiscales	89,61 €	2	179,22 €
De más de 20 CV fiscales	112,00 €	2	224,00 €
B. AUTOBUSES:			
De menos de 21 plazas	83,30 €	1,81	150,77 €
De 21 a 50 plazas	118,64 €	1,81	214,74 €
De más de 50 plazas	148,30 €	1,81	268,42 €
C. CAMIONES:			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28 €	1,81	76,53 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30 €	1,81	150,77 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64 €	1,81	214,74 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30 €	1,81	268,42 €
D. TRACTORES:			
De menos de 16 caballos fiscales	17,67 €	1,81	31,98 €
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 €	1,81	50,26 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €	1,81	150,77 €
E. Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de Tracción Mecánica.			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	17,67 €	1,81	31,98 €



Cód. Verificación: H5P79SC65DITON7MNV2D2572
Verificación: <https://lapuebladecazalla.se/electronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77 €	1,81	50,26 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30 €	1,81	150,77 €
F. Otros Vehículos:			
Ciclomotores	4,42 €	2	8,48 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42 €	2	8,48 €
Motocicletas de más de 125 y hasta 250 c.c.	7,57 €	2	15,14 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15 €	2	30,30 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29 €	2	60,58 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58 €	2	121,16 €

NOTA: Real Decreto 1.247/1.995 de 14 de julio por el que se aprueba el Reglamento de los Vehículos Históricos dispone:

"Artículo 7. Inspección técnica previa a la matriculación como vehículo histórico.

1. Notificada la resolución a que se refiere el artículo 5 al titular del vehículo, se solicitará por éste, si aquélla fuere favorable, la inspección técnica previa a la matriculación en una estación de ITV, según se especifica en el apartado 3 del artículo 2.

2. La estación ITV, una vez efectuada la inspección, emitirá la tarjeta ITV, expresando en ella la fecha de fabricación del vehículo, si fuera conocida, remitiéndose, en su caso, a las limitaciones de circulación y a las condiciones técnicas exentas que figuren en la resolución dictada al efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. Permiso de circulación.

1. Condiciones para su obtención

El interesado deberá aportar, ante le Jefatura Provincial de Tráfico de su lugar de domicilio, los documentos siguientes:

- Solicitud de expedición de permiso de circulación de vehículo histórico, dirigida a la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia de residencia del solicitante, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad de éste, o, en su caso, de número de identificación fiscal.
- Tarjeta de inspección técnica expedida especialmente a los efectos de este Reglamento, conforme a lo dispuesto en su artículo 7.
- Prueba documental que justifique suficientemente la propiedad del vehículo.
- Cuatro fotografías en color, en las que se distinga con claridad el vehículo, correspondiente a las partes delantera y trasera y a ambos laterales.
- Certificado para matrícula de vehículos a motor en el caso de vehículos que procedan de importación para ser matriculados.
- Duplicado o fotocopia cotejada de la resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se catalogue dicho vehículo como histórico".

Cód. Verificación: H5P79SC65DIT0M7MNY2D2S72
Verificación: <https://lapueblacazalla.selecciona.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

